

# **ESTATUTO**

## **LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES - ILADES**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Técnico Superior Los Andes de Estudios Sociales – ILADES fue creado mediante resolución del Ministro de Educación y Cultura No. 3503, con fecha 2 de Agosto de 1996.

Que el CONESUP conforme lo dispuesto en el Art. 13 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, registro al Instituto con el Registro Institucional No. 17052, y posteriormente luego le reconoció la categoría de Instituto Tecnológico el 14 de abril del 2004.

Que el tercer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que los Institutos Superiores formularán su proyecto de estatutos y lo someterán a la aprobación del CONESUP.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 24 de la Ley de Educación Superior y el numeral 1) del Art. 54 del Reglamento General de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos expide el siguiente

## **ESTATUTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PARTICULAR**

### **“LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES – ILADES”**

#### **TITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA**

Art. 1.- DE LA NATURALEZA. El Instituto Tecnológico Superior Los Andes de Estudios Sociales – ILADES, es una institución de educación superior de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, patrimonio propio y domicilio en la provincia de Pichincha, con tiempo de vida institucional indefinido. Su representante legal es el Rector.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el

Reglamento General de los Institutos Superiores, el presente Estatuto y por sus reglamentos internos.

Forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, Evaluación y Acreditación, Ciencia y Tecnología, Nacional de Admisión y Nivelación y Planificación de la Educación Superior.

Art. 2.- DE LOS PROMOTORES. Sus promotores son:

- Arq. Gerardo Santiago Naranjo Gomezjurado, M.A. en Asuntos Internacionales y Desarrollo  
C.C. No. 170399759-1
- Particia de Fátima Ormaza Serrano  
C.C. No. 170386446-0
- Gerardo Francisco Naranjo Ormaza  
C.C. No. 170917880-8

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS. El Instituto Tecnológico Superior Particular Los Andes de Estudios Sociales - ILADES, se inspira por los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, para el conjunto de instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior y en los contenidos en el Reglamento General de los Institutos Superiores.

Los principios corporativos del Instituto son:

- La moral como principio básico.
- La honradez.
- La responsabilidad.
- El respeto a la ley.
- El respeto por los derechos de los demás.
- Su amor por el trabajo.
- Su capacidad por liderar y emprender.
- Su afán por el ahorro y la inversión.

- La puntualidad.
- El orden y la limpieza.
- La capacitación permanente.
- El civismo.

### CAPITULO III DE LOS FINES

Art. 4.- DE LOS FINES. Los fines del Instituto, son los señalados en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en el Reglamento General de los Institutos Superiores; y

Los siguientes fines son específicos del Instituto:

1. Construir y ejecutar propuestas educativas que articulen orgánica y funcionalmente los componentes científicos, tecnológicos y artísticos de la cultura nacional y universal con los verdaderos requerimientos del desarrollo nacional y la dinámica de los procesos geopolíticos y socioeconómicos del mundo contemporáneo.
2. Formar profesionales de nivel superior técnico o tecnológico, con las competencias que les permitan contribuir al desarrollo socioeconómico del país.
3. Garantizar una preparación académica basada en la investigación científica y humanista para el desarrollo técnico y tecnológico, propendiendo al bienestar social y la integración soberana del país en el concierto andino, latinoamericano y universal.

### CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- DE LOS OBJETIVOS. Son objetivos del Instituto Tecnológico Superior Particular Los Andes de Estudios Sociales – ILADES, los siguientes:

1. Formar, capacitar y especializar profesionales en los niveles técnico o tecnológico en diferentes carreras, buscando la excelencia y calidad académica del sistema.
2. Crear, promover y desarrollar unidades educativas de producción, comercialización y servicios como soporte pedagógico fundamental y alternativas de autogestión.
3. Contribuir al desarrollo humano así como al desarrollo productivo en coordinación con la comunidad local, provincial, regional, nacional e internacional.
4. Incentivar la creatividad como una actitud que permita generar cambios y adecuarse a las transformaciones científico-tecnológicas y sociales.
5. Desarrollar en los estudiantes la capacidad de generar nuevas fuentes de trabajo en áreas de: producción, comercialización y servicios.
6. Crear centros de investigación, transferencia, desarrollo técnico y tecnológico interinstitucional, multiprofesional y transdisciplinario.
7. Promover en los estudiantes un espíritu científico, de auto perfeccionamiento crítico y actualización permanente.

8. Desarrollar en los estudiantes una actitud de compromiso social que incluya valores éticos, estéticos, culturales y de rendición de cuentas.
9. Mantener una actividad permanente de perfeccionamiento académico e institucional.
10. Fomentar el desarrollo y la integración intercultural y multiétnica, rescatando y difundiendo los conocimientos ancestrales.
11. Fomentar la interrelación entre las instituciones de educación superior que permita el intercambio de experiencias, información y cooperación.

## CAPITULO V DE LAS ESTRATEGIAS

Art. 6.- DE LAS ESTRATEGIAS. Para el logro de los objetivos el Instituto promoverá las siguientes estrategias:

1. Permanente actualización del conocimiento del entorno y de la pertinencia y calidad de sus programas.
2. Mejoramiento continuo y optimización de la gestión administrativo financiera.
3. Creación y fortalecimiento de vínculos entre institutos, universidades y escuelas politécnicas, sector empresarial y la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional.
4. Elaboración de proyectos que promuevan el desarrollo económico y social, así como la preservación del medio ambiente del país.
5. Preparación de proyectos que permitan prevenir desastres y resolver problemas que afecten a la colectividad.
6. Poner énfasis en la aplicación de los conocimientos y en el desarrollo de habilidades y destrezas, acorde a los avances científico-tecnológicos, las necesidades y los cambios del entorno.
7. Disposición de una estructura y sistema administrativo-financiero que garanticen el funcionamiento académico de acuerdo al perfil institucional
8. Disposición de un adecuado sistema de información y comunicación que permita la toma de decisiones en forma ágil, eficiente y eficaz.
9. Promoción de la actualización de sus docentes y graduados a través de convenios y cursos de educación continua.

## TITULO II FUNCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN

### CAPITULO I DE LA AUTOGESTION

Art. 7. DE LA AUTOGESTION. El Instituto se autogestionará, en el orden administrativo y financiero, para el cumplimiento de su misión como institución de educación superior, en

los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de los Institutos, de este Estatuto y de los Reglamentos.

1. Darse su propia planificación y gestión estratégicas para el desarrollo institucional, el mejoramiento continuo y sostenido de su calidad y la de sus programas y servicios; en el marco de la ley y de la planificación estratégica del Sistema Nacional de Educación Superior.
2. Aprobación de su plan institucional anual;
3. Sustentación financiera del instituto y sus programas y servicios, sin perjuicio del apoyo del Estado;
4. Elaboración del presupuesto institucional, debidamente financiado, para los institutos particulares y particulares cofinanciados y elaborar la proforma presupuestaria para los institutos públicos;
5. Apertura y cierre definitivo de las carreras y programas académicos con autorización del CONESUP, en los términos de este Reglamento; y suspenderlos o reabrirlos con notificación al CONESUP;
6. Responsabilizarse del régimen escolar;
7. Suscripción de convenios con universidades y escuelas politécnicas e institutos de nivel superior nacionales o extranjeros, de lo cual informarán al CONESUP;
8. Otorgamiento de los títulos a sus graduados;
9. Contratación y manejo de los recursos humanos: docentes-investigadores y trabajadores, necesarios para la gestión institucional, sin perjuicio de los nombramientos que extienda el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para los institutos públicos y particulares cofinanciados;
10. Adquisición, comprometimiento y enajenación de su patrimonio. Para la enajenación de los bienes inmuebles de los Institutos Superiores se requerirá una autorización expresa del CONESUP, que garantice la estabilidad y adecuado funcionamiento institucional;
11. La disolución y liquidación del instituto se hará garantizando los derechos de sus estamentos, bajo la supervisión y autorización del CONESUP. El patrimonio final se restituirá a los promotores institucionales, a prorrata de sus aportes o en los términos de su contrato social si lo hubiere.
12. Escogimiento de la forma de gobierno y designación de autoridades en el marco de la ley, de este Reglamento y del Estatuto.
13. Establecimiento de su sistema de evaluación interna.
14. Se podrán crear empresas de autogestión, en los términos del artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior:
15. Establecimiento de Centros de Transferencia Tecnológica, conforme a la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología;
16. Los demás que los estatutos aprobados por el CONESUP le señalen.

## CAPITULO II

## DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- FUNCIONAMIENTO. Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de programas y servicios debidamente autorizados.

El Instituto Superior puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados.

Art.- 9.- DE LAS ESPECIES VALORADAS CON LA FORMA DE LOS TITULOS. El Instituto se responsabilizará de la adquisición de las especies valoradas, que contengan el formato de los títulos que emita el CONESUP, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados. De estos valores el 80% será para el Instituto y el 20% para el CONESUP.

El título guardará todas las normas de seguridad, requeridas para este tipo de documentos.

## CAPITULO III

### PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 10.- DE LOS ARANCELES. La regulación de aranceles, en el Instituto, se regirá por las disposiciones de los artículos 71 de la Ley de Orgánica de Educación Superior y por lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento General de Institutos Superiores, por este Estatuto y por los Reglamentos internos.

Art. 11.- INGRESOS POR AUTOGESTION Y OTROS NO ARANCELARIOS. Entre otros, se reconocen como ingresos no arancelarios del Instituto, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley de Orgánica de Educación Superior:

Los provenientes de las fuentes establecidas en el Reglamento General de los Institutos Superiores, en su artículo 32 y 33; y los siguientes:

1. Los réditos que los Institutos Superiores obtengan por operaciones financieras;
2. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas;
3. Los beneficios líquidos de los Centros de Transferencia Tecnológica;
4. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, ferias, eventos, consultorías, asistencia técnica, prestación de servicios, espectáculos públicos, actividades estudiantiles y otros similares.
5. Los ingresos provenientes como fruto de sus investigaciones;
6. Las herencias, legados y donaciones a su favor;
7. Las asignaciones provenientes del Fondo de Fomento de la Educación Técnica y Tecnológica;
8. Otros, no provenientes de costos de la educación pagados por los estudiantes.

Art. 12.- DESTINO DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTION. Los programas de autogestión y los Centros de Transferencia Tecnológica, servirán al interés global de la institución.

Art. 13.- DEVOLUCION DE MATRICULA, PENSIONES Y OTROS ARANCELES. Los valores ingresados a un Instituto Superior por concepto de matrícula, pensiones, costo por crédito u otros aranceles, no serán devueltos por la institución si el alumno no se incorpora o se retira.

Art. 14.- DEL PRESUPUESTO. El Consejo Gubernativo del Instituto aprobará su presupuesto, ajustándole a su planificación y gestión estratégicas y a sus planes anuales.

El presupuesto del Instituto contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de docentes y trabajadores.

Art. 15.- SISTEMA DE FINANCIAMIENTO Y BECAS. El Instituto a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, elaborará cada año modelos de financiamiento, ayudas y becas a fin de que la educación sea accesible al mayor número posible de alumnos nacionales y extranjeros.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 16.- DEL REGIMEN ECONOMICO. El régimen económico del Instituto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título del Régimen Económico, del Reglamento General de los Institutos y por este Estatuto y sus reglamentos internos.

#### CAPITULO V

##### DEL PATRIMONIO

Art. 17.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto, está constituido por:

- a) Todos los bienes inmuebles que al promulgarse esta ley sean de su propiedad;
- b) Los bienes de distinta naturaleza que adquieran en el futuro a cualquier título;
- c) Los ingresos por matrículas, derechos, tasas y aranceles;
- d) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;

- h) Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán exclusivamente a proyectos de investigación e inversión. Las universidades y escuelas politécnicas podrán ser depositarias de los bienes confiscados, mediante convenio con el CONSEP en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad. Los bienes a que se refiere este literal no causarán impuesto predial;
- i) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
- j) Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; y,
- k) Cualesquiera otros bienes y fondos que le correspondan o que adquieran de acuerdo con la ley.

Art. 18.- DE LAS EMPRESAS DE AUTOGESTION. El Instituto podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley.

### TITULO III DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

#### CAPITULO I DEL GOBIERNO

Art. 19. DEL GOBIERNO. El gobierno del Instituto emana de sus promotores y de su capacidad de autogestión como persona jurídica de derecho privado, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento General de Institutos Superiores del Ecuador, el presente Estatuto y las Resoluciones dictadas por el Pleno del CONESUP.

Art. 20. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

La Junta General;

El Consejo Directivo que tendrá funciones exclusivamente académicas;

El Rector;

El Vicerrector;

La Comisión o Unidad de Evaluación Interna;

La Comisión o Unidad de Vinculación con la Comunidad;

El Consejo Gubernativo que tendrá funciones exclusivamente administrativas, y



Su organización, integración, deberes y atribuciones, son los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de los Institutos Superiores, en este Estatuto y en los Reglamentos internos, en concordancia con su misión.

Art. 21.- ORGANO COLEGIADO SUPERIOR. El Instituto tendrá como autoridad máxima, a la Junta General, en su calidad de órgano colegiado superior que estará integrada por el Rector, quien la presidirá, los Promotores y los Profesores que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley de Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los Institutos Superiores, tengan contrato firmado con el Instituto, legalizado ante las autoridades del Trabajo y acrediten dos años de labores en el nivel superior.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General.

- 1.- Aprobar los informes de evaluación interna;
- 2.- Elegir a los Vocales del Consejo Directivo.
- 3.- Conocer el informe anual de labores, presentado por el Rector, respecto del estado institucional, aprobarlo total o parcialmente o rechazarlo, e informar de su pronunciamiento a los promotores;
- 4.- Conocer los informes de evaluación académica externa y disponer los correctivos recomendados por él.
- 5.- Las demás que consten en la Ley de Educación Superior, Reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 23.- EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector y tres Vocales elegidos por la Junta General, mediante votación uninominal, de entre aquellos docentes que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser Rector.

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución Política, la Ley de Orgánica de Educación Superior, este Reglamento y el Estatuto. También las resoluciones de la Junta General, referidas a temas académicos;
- 2.- Ejecutar los mandatos de la Junta General;
- 3.- Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales, en el orden académico;
- 4.- Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes en este Reglamento;
- 5.- El Consejo Directivo será el responsable de la gestión académica institucional.
- 6.- Las demás que le fueren asignadas en el presente estatuto.

Art. 25.- CONSEJO GUBERNATIVO: Estará integrado por el Rector y el Vicerrector y los Promotores.

Art. 26.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GUBERNATIVO.- Es un órgano colegiado encargado de la gestión administrativa financiera del Instituto y es el responsable de la planificación y gestión institucional

Son atribuciones del Consejo Gubernativo las siguientes:

- 1.- Elaborar el proyecto de Estatuto o de sus reformas y ponerlo a consideración del CONESUP.
- 2.- Contratación del personal Docente—Investigador y de trabajadores de la institución.
- 3.- Aprobar el Instrumento Quinquenal de Planificación y Gestión Estratégica, que permitan alcanzar la excelencia académica y nivel de competitividad.
- 4.- Aprobar el plan de acción institucional anual; el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos académicos.
- 5.- Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la Institución.
- 6.- Conocer los informes de auditoria operacional, administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- 7.- Resolver la disolución y liquidación del instituto, en los términos de este Reglamento;
- 8.- Aprobar los convenios con Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores; sus alianzas estratégicas y las redes a las que pertenecerá,

Art.27.- DE LOS PROMOTORES. Los Promotores del Instituto participarán con voz y voto en la Junta General e integrarán el Consejo Gubernativo (Administrativo) del Instituto. Su inversión y patrimonio tendrán las garantías establecidas en la Constitución Política para la inversión privada.

Art. 28.- REQUISITOS PARA SER RECTOR O VICERRECTOR. Para ser Rector o Vicerrector del Instituto se requiere reunir los requisitos establecidos en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 56 del Reglamento General de Institutos Superiores del Ecuador, su período será de cinco años y podrá ser reelegido. Para ser rector o vicerrector del Instituto Superior se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional universitario o politécnico terminal, título o grado de cuarto nivel, acreditar un reconocido prestigio profesional y haber ejercido la docencia en una institución del Sistema Nacional de Educación Superior, en calidad de profesor titular, por al menos diez años.

Se reconocerá como docencia de educación superior, exclusivamente la ejercida en una universidad, escuela politécnica o Instituto Superior.

Sólo será valedero el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra en el nivel superior. No se reconocerá para estos efectos la docencia en los niveles

de educación básica o media, aunque correspondan a una institución que cuente con los tres niveles.

**Art. 29.- EL RECTOR REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO.** El rector es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Superior y su representante legal, presidirá el máximo órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el desempeño de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal será remplazado por el Vicerrector y de ser dicha ausencia definitiva el Consejo Gubernativo elegirá a su sucesor en un plazo máximo de treinta días de producida la vacante.

**Art. 30.- OBLIGACIONES DEL RECTOR.** Son obligaciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, los estatutos institucionales y reglamentos internos; igualmente las resoluciones y las disposiciones del CONESUP, CONEA, y de la Junta General y de los Consejos Directivos y Gubernativo del Instituto;
2. Presentar su informe anual al CONESUP, al CONEA, a la sociedad y a la comunidad educativa;
3. Ejecutar la planificación y gestión estratégica y el plan institucional y lograr su financiamiento.
4. Las demás señaladas en este estatuto.

**Art. 31.- DE LA ELECCIÓN DE RECTOR:** El rector será elegido en votación universal, secreta, directa y uninominal por el Consejo Gubernativo del Instituto.

**Art. 32.- DE LA ELECCIÓN DEL VICERRECTOR:** El vicerrector, deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector, su período de elección será el mismo del rector; podrá ser reelegido, seguirá las normas del rector, conforme al estatuto.

**Art. 33.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR:** Cuando falte temporalmente el Vicerrector o este subrogue al Rector, ejercerá las funciones del Vicerrectorado, el profesor que el Consejo Gubernativo designe, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector. Cuando la ausencia del Rector y Vicerrector fuesen simultáneas y definitivas, el Consejo Gubernativo por mayoría absoluta de su integrantes elegirá sus reemplazos en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho.

**Art. 34.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN LA CÁTEDRA PARA EX-RECTORES Y VICERRECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES:** Los rectores y vicerrectores del Instituto Superior que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su

integridad el período para el cual fueron designados, al concluirlo tendrán derecho a que sus instituciones les aseguren labores académicas a tiempo completo.

Art. 35.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL NIVEL DIRECTIVO INSTITUCIONAL: Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

Art. 36.- DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES: El Instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las cuales tendrán sus propios estatutos y podrán ser cofinanciadas con recursos institucionales sujetos a los controles establecidos legalmente, para programas académicos o de capacitación.

Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

## TÍTULO IV

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 37.- LA COMISION DE VINCULACION CON LA COMUNIDAD. La Comisión de Vinculación con la Comunidad es la responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de extensión, orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, para mejorar sus condiciones de vida, mediante programas de apoyo comunitario, a través de asesoría, consultoría, investigaciones, estudios, capacitación, convenios con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo sustentable y otros medios, estará integrada por tres docentes principales. Estos serán elegidos por el Consejo Gubernativo y nombrados previa aceptación del docente. Su período de funciones será de tres años.

Sus funciones serán:

1.- Las de gestión de la vinculación institucional con la comunidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de los Institutos Superiores.

Art. 38.- DE LA COMISION DE EVALUACION INTERNA. La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por tres docentes que posean título de cuarto nivel y que acrediten haber sido Autoridad Académica en una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior; serán designados por el CONEA de sendas ternas enviadas por el Consejo Directivo o por el Consejo Gubernativo, hasta que se integre el CONEA. Sus funciones serán las connaturales a su misión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de los Institutos.

Es el órgano responsable de planificación, ejecución de la auto evaluación del desarrollo y mejoramiento de la calidad académica e institucional, cada dos años, sus funciones serán

- 1.- Planificar y formular los proyectos de auto evaluación institucional y de sus programas.
- 2.-Elaborar la Guía de Evaluación del Instituto.
- 3.- Coordinar la evaluación externa con el CONEA.
- 4.- Proponer al Consejo Gubernativo de acuerdo con el CONEA, los términos para el proceso de evaluación externa.
- 5.- Determinar las características, estándares y criterios de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en los procesos de auto evaluación.

Art. 39.- DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.- El Departamento de Bienestar Estudiantil en conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Educación Superior es la dependencia encargada de identificar la situación socio - económica del alumno, velar por su desarrollo integral mediante la orientación y apoyo económico, estudia la problemática humana desde una perspectiva científica, en tal sentido se identifica con los intereses y aspiraciones, así como el derecho del hombre en función de propósitos prácticos de modificaciones de casos o situaciones reales buscando el bienestar. Está integrado por tres miembros nombrados por el Consejo Gubernativo tomados de la nómina de docentes de la institución.

## TITULO IV DEL REGIMEN ACADEMICO

### CAPITULO I

#### REGIMEN ACADEMICO PARA EL NIVEL TECNICO Y TECNO LOGICO

Art. 39.- REGIMEN ACADEMICO. Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar su proyecto académico, el Instituto dictará el reglamento correspondiente.

Para aprobar la reglamentación sobre el régimen académico interno, el Instituto deberá observar la normativa vigente y ser actualizada según la dinámica que exijan los avances científicos, académicos y las resoluciones de cumplimiento obligatorio emitidas por los órganos competentes de la educación superior del Ecuador.

## TÍTULO V DE LOS CONVENIOS

CAPITULO I  
DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANO

Art. 40.- DE LOS CONVENIOS. El Instituto suscribirá los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores, Título V.

TITULO VI

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Art. 41.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El Instituto, podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute el CONESUP. Igualmente podrán desarrollar programas propios en esta área.

Las metas, de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.

TITULO VII

MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD

CAPITULO I

EVALUACIÓN

Art. 42.- RENDICION DE CUENTAS: El Instituto anualmente realizará la evaluación de su gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará al CONESUP, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, a la sociedad.

Art. 43.- EVALUACION INTERNA O AUTO EVALUACION. La planificación y ejecución de la auto evaluación, estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna del Instituto.

La auto evaluación buscará:

1. La motivación interna;
2. Participación de los docentes y dicentes en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación.
3. Eficiencia, actualización y pertinencia de los procesos e instrumentos de enseñanza-aprendizaje e investigación.

4. Contar con un instrumento de planificación y gestión estratégica que garantice la estabilidad, el crecimiento, la pertinencia, la calidad y competitividad institucional, de sus programas académicos y servicios institucionales y el adecuado uso de las tecnologías de la información.

5. Verificar la pertinencia institucional, su eficiente funcionamiento administrativo-financiero, y de sus programas académicos.

6. Se evaluará ente otros: si los profesionales formados son competentes; si se insertan productivamente en el mercado laboral; si están preparados para responder a las exigencias sociales y medioambientales.

## CAPITULO II ACREDITACION

Art. 44.- ACREDITACION. El Instituto buscará la más pronta: acreditación institucional y la acreditación por programas académicos, en el marco de la ley.

## TITULO VIII DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

### CAPITULO I DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Art. 45.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. La Comisión de Vinculación con la Comunidad del Instituto, tendrá como fines:

El fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que se circunscriban en su ámbito de acción con la comunidad, trabajando por un nuevo rumbo educativo del país en lógica dialéctica de una capacitación práctica, útil y de futuro.

## TITULO IX DE LOS ESTAMENTOS DE LOS INSTITUTOS

### CAPITULO I

Art. 46.- DE LOS ESTAMENTOS. Los estamentos institucionales, estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos, para lo cual dictarán los reglamentos que sean necesarios.

### CAPITULO II DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

## DE LOS DOCENTES

Art. 47.- DOCENTES. El personal académico de los institutos superiores estará constituido por los profesores dedicados a la docencia y a la investigación.

Art. 48.- CATEGORÍA. Los docentes de los institutos superiores serán profesores principales, agregados, auxiliares, accidentales, sustitutos y libres de conformidad con el Art. 132 del Reglamento General de Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

Art. 49.- PROFESORES HONORARIOS. Podrán designarse profesores honorarios a personas de reconocida competencia científica o profesional, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

Art. 50.- TIEMPO DE DEDICACIÓN. Los profesores serán a tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva. Los profesores de dedicación exclusiva no podrán ejercer otro cargo.

Art. 51.- DE LOS PROFESORES EXTRANJEROS. Los profesores extranjeros, tendrán iguales derechos y obligaciones que los nacionales, con las limitaciones propias de la naturaleza del contrato, deberán cumplir los mismos requisitos que los nacionales.

Art. 52.- DERECHO A LA ESTABILIDAD. Se garantiza la estabilidad del personal docente, en base a las regulaciones para el personal docente, su rendimiento y actualización permanente.

Art. 53.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES. Los Miembros del personal académico tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- El respeto a su condición y estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes;
- 2.- La libertad de asociación, opinión e ideología;
- 3.- La publicación de sus obras, de acuerdo a los Reglamentos;
- 4.- La libertad de cátedra y de investigación;



- 5.- La participación en el gobierno académico de la institución;
- 6.- Derecho a ser incorporado al escalafón de los docentes y ser merecedor de sus beneficios, de acuerdo con su normatividad;
- 7.- El mantenimiento de la dignidad, la ética y el acercamiento del prestigio de la institución;
- 8.- La contribución a formar, orientar y preparar a los estudiantes del Sistema de Educación Superior;
- 9.- El más amplio respeto a la libertad de opinión e ideología de los estudiantes y de sus organismos legalmente constituidos;
- 10.- La colaboración en las labores culturales, específicas y extensivas de la institución;
- 11.- El mejoramiento constante de sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico cultural;
- 12.- La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación;
- 13.- El cumplimiento de las labores a su cargo, constituyendo ejemplo para los estudiantes;
- 14.- El cumplimiento de las comisiones y actividades que les encomendaren los organismos y autoridades institucionales;
- 15.- La participación en los actos institucionales y la concurrencia a sufragar en las elecciones para las que fueren convocados; y,
- 16.- El acatamiento de todas las demás obligaciones emanadas de la Ley, el Reglamento general de Los Institutos Superiores, este Estatuto, y los reglamentos del plantel.

Art. 54.- DE LAS LICENCIAS CON SUELDO.- El Instituto brindará las facilidades para que los docentes puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos, cursos de post grado, etc. de conformidad con el Art. 138 del Reglamento General de los Institutos Superiores.

## DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55.- ESTUDIANTES. Serán considerados estudiantes del Instituto aquellos que legalmente se hallen matriculados de acuerdo a los procedimientos que establezca el Consejo Gubernativo.

Art. 56.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a ser respetados.
2. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
3. Los alumnos tienen derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas o cualquier otra circunstancia personal o social.
4. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento sea evaluado con objetividad. A conocer los criterios de evaluación.
5. Los alumnos tienen derecho a conocer mediante comunicación escrita el proceso de su aprendizaje (notas). En caso de desacuerdo se puede solicitar ver los exámenes corregidos en un plazo de tres días a partir del conocimiento de la calificación.
6. Los alumnos tienen derecho a recibir orientación profesional para conseguir el máximo desarrollo personal.
7. Los alumnos tienen derecho a estar informados sobre el Proyecto Educativo de Instituto.
8. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
9. Los alumnos tienen derecho a tener una formación moral.
10. Los alumnos tienen derecho a que se fomente la formación para desarrollar la capacidad y actitud crítica que posibilite sus opciones de conciencia en libertad.
11. Los alumnos tienen derecho a que sea respetada su integridad física y moral y su dignidad personal. Los profesores están obligados a guardar reserva sobre datos personales que conozcan en la evaluación.
12. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Instituto a través de los cauces establecidos.
13. Los alumnos tienen derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Estudiantil y Órganos de funcionamiento.
14. Los alumnos tienen derecho a que los Delegados no puedan ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.
15. Los alumnos tienen derecho a la información que atañe al funcionamiento y vida del Instituto.
16. Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones de alumnos.
17. Los alumnos tienen derecho a la libre expresión sin perjuicio de los derechos de todos y el respeto.

Son obligaciones de los estudiantes los siguientes:

1. El estudio constituye un deber básico para el alumno.
2. El alumno tiene deber de asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio y formación personal y social.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
5. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
7. Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro.
8. Deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los compañeros.
9. Tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.
10. Tienen el deber de llevar correctamente los uniformes del Plantel, dentro y fuera de la Institución, respetarlo y honrarlo.
11. Tienen el deber de realizar el pago puntual tanto de matrículas, pensiones y aranceles.

Art. 57.- NORMAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES. Las sanciones para quien no cumpla con las normas de carácter disciplinario, estarán normadas en el reglamento interno. Son consideradas normas de carácter disciplinario las obligaciones del estudiante, establecidas en el artículo anterior.

El Instituto mediante reglamentación interna desarrollara el régimen disciplinario, observando los preceptos constitucionales del debido proceso y legítima defensa que deberán ser aplicados desde el inicio de cualquier proceso disciplinario que se inicie contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.

Art. 58.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES. Serán requisitos para el ingreso de los estudiantes los siguientes:

- 1.- Llenar la ficha de inscripción.
- 2.- Presentar su título de Bachiller o Acta de Grado (Original o Fiel Copia Certificada ante un Notario)
- 3.- Dos fotocopias tamaño carné.
- 4.- Fotocopias de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y libreta militar (varones).

## DE LOS EMPLEADOS

Art. 59.- DE LOS EMPLEADOS. Los empleados del Instituto, serán contratados según los procedimientos que establezca el Consejo Gubernativo, de acuerdo al Código del Trabajo y al Reglamento General del Instituto Superior. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la ley. Se establece la garantía a su estabilidad, derecho a su asociación y capacitación.

La institución reglamentará la relación con los empleados y trabajadores, establecerá prioridades y evaluará los resultados.

## DE LOS TRABAJADORES

Art. 60.- TRABAJADORES. Los trabajadores del Instituto, serán contratados según los procedimientos que establezca el Consejo Gubernativo, de acuerdo al Código del Trabajo y al Reglamento General del Instituto Superior. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la ley. Se establece la garantía a su estabilidad, derecho a su asociación y capacitación.

La institución reglamentará la relación con los empleados y trabajadores, establecerá prioridades y evaluará los resultados.

## DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: REFORMA AL ESTATUTO. El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de acuerdo a la ley, en cualquier tiempo. Las reformas serán aprobadas en dos sesiones, las mismas que serán enviadas al CONESUP para su aprobación definitiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: DE LA PERMANENCIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL. La estructura académica y administrativa actual permanecerá vigente hasta la aprobación del estatuto institucional.

SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS FIRMADOS CON LOS INSTITUTOS SUPERIORES Y UNIVERSIDADES O ESCUELAS POLITÉCNICAS: Los convenios firmados entre las Universidades o Escuelas Politécnicas y los Institutos Superiores, con anterioridad a la vigencia de este Estatuto, deberán ser remitidos al CONESUP, para que se les dé el trámite establecido en el Título V del reglamento General de Institutos Superiores.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES –  
ILADES-**

**REGLAMENTO INTERNO**

**DEL REGLAMENTO EN GENERAL**

Art. 1. Para los fines contemplados en el Art. 63 de Código de Trabajo y para el mejor cumplimiento de sus disposiciones, en especial lo prescrito en los artículos 41 numeral 12; 43 Literal a); 44 Literal e); 307; 171 Numeral 1 y más disposiciones legales. El Instituto ILADES dicta el presente Reglamento Interno de Trabajo, que regirá las relaciones laborales de la Institución y a cuyas disposiciones quedan sometidos irrestrictamente tanto el Instituto como los Empleados y Trabajadores de la misma.

Art. 2. Los vocablos: "Instituto" "Empleados y Trabajadores" se utilizarán en adelante para denominar al Instituto Los Andes de Estudios Sociales y a Empleados y trabajadores en su orden y según los casos.

Art. 3. El Presidente del ILADES o quienes hicieren sus veces son los únicos autorizados para contratar o despedir a los empleados o trabajadores. Sin embargo, todos ellos recibirán órdenes directamente de sus Superiores inmediatos debiendo obediencia y respeto.

Art. 4. En todo contrato individual de trabajo quedará entendida la incorporación tácita del presente Reglamento. El ILADES, mantendrá fijado en un lugar visible, **copia Integra del presente Reglamento**. El desconocimiento de las disposiciones **de este instrumento no podrá ser alegado**, de ninguna manera, como excusa y los empleados y trabajadores se sujetarán de manera escrita al [f] cumplimiento del mismo.

Art. 5. Los empleados y trabajadores al ingresar a prestar sus servicios en el Instituto, suscribirán sendos contratos de trabajo, a prueba de aprendizaje o de cualquier otra naturaleza según los casos.

## DE LO ADMINISTRATIVO

### DISPOSICIONES PRELIMINARES Y HORARIOS

Art. 6. El Instituto de Estudios Sociales-ILADES es una unidad educativa, sin fines de lucro, domiciliada en la Ciudad de Quito y que comprende las siguientes secciones: Educación Superior en horario Diurno y Nocturno. Tiene además las secciones de Administración, Mantenimiento y Biblioteca; por tanto el Reglamento rige para las Autoridades o Representantes Legales del Instituto, empleados y trabajadores del mismo en todas y cada una de las secciones que quedan indicadas.

Art. 7. HORARIO DE TRABAJO; El Instituto establecerá los turnos o jornadas de trabajo en sus diferentes Departamentos o secciones, que podrán ser rotativos, según las exigencias naturales de los servicios y actividades del Instituto, estando también facultado para establecer jornadas únicas o uniformes en los casos en que el Instituto estimase conveniente siempre que este cambio no signifique aumento de las horas de trabajo.

Art. 8. Los empleados y los trabajadores se sujetarán fielmente a las jornadas o turnos establecidos en el Instituto y de acuerdo al horario establecido en las diversas dependencias.

Art. 9. Los empleados y trabajadores en general, deberán asistir a sus labores con puntualidad. Los que se atrasaren al trabajo hasta con diez minutos serán sancionados con una multa equivalente al 10% de su remuneración diaria. El que se atrasare con más de diez minutos podrá ser considerado como ausente y perderá la remuneración diaria.

Art. 10. Ninguna declaración de trabajo suplementario extraordinario sin la respectiva autorización será aceptada por el Instituto. Salvo los casos de necesidad o peligro inminente.

Art. 11. En obediencia de las normas legales del Código del Trabajo y las de este Reglamento, empleados y trabajadores quedan obligados a cumplir estrictamente con los horarios y turnos señalados. No pueden por lo mismo retirarse de su labor o suspenderlo antes de la hora exacta de salida o término de labor.

Art. 12. Las horas fijadas en el Horario de Trabajo inician y dan término a la labor efectiva, en tal virtud a la hora de entrada, los empleados y trabajadores deberán estar en su sitio laborando y lo mismo se entenderá a la hora fijada para el término de la jornada.

Art. 13. Los empleados y trabajadores deberán prestar mutua cooperación, para el mejor cumplimiento de sus deberes. Deberán asistir con puntualidad y cuando no puedan concurrir a su trabajo por enfermedad u otra causa justa, el permiso se solicitará a la Directora Administrativa personalmente o su representante.

Los permisos se concederán por escrito. La enfermedad será comprobada mediante certificado del IESS o de cualquier otro facultativo a satisfacción del Instituto.

Art. 14. Las faltas repetidas de puntualidad o la inasistencia al trabajo serán motivo para dar por terminadas las relaciones laborales mediante Visto Bueno legal. Se considerarán injustificadas todas las faltas sin el permiso de que habla el artículo anterior. Los trabajadores y empleados, que incurren hasta cuatro faltas injustificadas de asistencia o de

puntualidad en diferentes días en un período mensual de labor darán derecho al Empleador para solicitar el Visto Bueno a la Inspección del Trabajo de conformidad con la causal primera del artículo 171 del Código Laboral que dice: "Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo".

Art. 15. Los trabajadores o empleados que tuvieren funciones de confianza de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 57 del Código del Trabajo no tendrán derecho a cobrar como horas suplementarias las que excedan de la jornada ordinaria de labor.

Art. 16. Ningún empleado o trabajador podrá salir del Instituto durante las horas de labor sin permiso del Director o de quien haga sus veces. El abandono de trabajo sin permiso indicado constituirá desobediencia grave al Reglamento Interno para los efectos de ley.

Art. 17. El Instituto reconocerá los días de descanso obligatorio únicamente de conformidad con la ley y de acuerdo con el calendario escolar del Instituto.

Art. 18. Cuando un empleado o trabajador fuere reemplazado, por enfermedad o cualquier otra causa justa, el reemplazante termina automáticamente la labor cuando regresa el reemplazado, ya que esta labor se la considerará específica y de duración temporal o transitoria.

Art. 19. Dada la naturaleza de las labores que se desarrollan en el Instituto así como las necesidades de la misma, empleados y trabajadores podrán ser cambiados indistintamente de lugar, sección, departamento de acuerdo a su actividad específica.

#### LOS REQUISITOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE TODOS LOS TRABAJADORES

Art. 20. Para ser empleado o trabajador del Instituto se requiere:

- a) Ser mayor de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 34 del Código del Trabajo, el Instituto no asume responsabilidad alguna para el caso de que un trabajador haga alguna declaración falsa con respecto a la edad, y/o presente documentos que contengan errores o no sean auténticos.
- b) Portar Cédula de Ciudadanía, tributaria, Carnet del IESS, Carnet ocupacional, Libreta militar o documento equivalente, según los casos.
- c) Acreditar buena conducta presentando certificados de dos o más personas a satisfacción de la Dirección. Estos documentos deberán contener fecha de expedición, dirección domiciliaria actual del otorgante y número telefónico.
- d) Obtener certificado de buena salud otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente, cada vez que fuere necesario. En todo caso por lo menos una vez al año.
- e) Título que le habilite para ejercer el cargo específico. Breve, permiso de conducir, cuando se trate de conductores, para profesiones liberales o trabajadores calificados se exigirá el título respectivo.
- f) Certificado de capacidad y experiencia.
- g) Llenar la solicitud de trabajo y la ficha de datos personales. El no llenar algún dato solicitado se entenderá que no poseía tal documento o no ha realizado tal labor, etc. Esta solicitud al momento de su entrega será de exclusiva propiedad del Instituto.

- h) Obtener la aprobación del Director Administrativo General o de su representante,
- i) En caso de trabajadores extranjeros, se deberán cumplir con todas las disposiciones que se detallan en los Numerales anteriores, y se exigirá además la presentación de los documentos legales, referentes a Identidad, permiso de permanencia en el País extendido por la Autoridad Competente, autorización del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos y en general todos los documentos que se requieren o exijan los demás Organismos o Autoridades que por ley puedan solicitarlo. Sera de exclusiva responsabilidad del trabajador extranjero mantener actualizado y en orden en todo momento los documentos anteriormente descritos.
- j) Los empleados y trabajadores deberán comunicar al Instituto los cambios de dirección domiciliaria y número telefónico en forma oportuna.
- k) En caso de falsedad al proporcionar cualquiera de los datos indicados anteriormente o de presentar certificados falsos o adulterados. El Instituto estará facultado a separar al infractor terminando su contrato sin necesidad de notificación alguna, conforme lo dispone el Art. 307 Inciso Segundo del Código del Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que diere lugar.
- l) Cumplidos con los requisitos indicados se procederá a celebrar el correspondiente contrato de trabajo. El único facultado a celebrar los contratos de trabajo será el Representante legal del Instituto. Ningún empleado o trabajador podrá ser considerado como tal mientras no suscriba su contrato de trabajo con el Instituto siendo exclusiva competencia de la Directora Administrativa y/o del Consejo Administrativo del Instituto, la selección admisión, ubicación, promoción y la aceptación de los empleados y trabajadores.

Art. 21. De acuerdo con las necesidades, modalidades de trabajo, naturaleza de los servicios, los contratos con los trabajadores o empleados pueden ser: Estables, aquellos que se requieren de manera permanente. Temporales, aquellos que se requieren de manera ocasional, Precaria Transitoria o de manera extraordinaria. Se suscribirán también las diferentes modalidades y tipos de contrato que permite el Código del Trabajo, según los casos.

Art. 22. Las funciones que realizará cada empleado o trabajador, serán especificadas en el contrato o determinadas por el Director del Instituto o su representante, designando a cada uno su función específica.

Art. 23. De acuerdo a las necesidades del Instituto, inferencias pedagógicas, órdenes Ministeriales o de cualquier otra Autoridad Oficial del ramo, resoluciones de la Junta Directiva, presentaciones cívicas, etc. El Instituto, llamará a los empleados a que asistan en determinados días y fuera de las horas laborables, sin que ello implique obligación adicional alguna para el Instituto, ejemplo, reunión de Asamblea de Profesores, de Consejo Directivo, del Equipo Administrativo, casas abiertas, fiestas patronales, etc.

Art. 24. Queda prohibido el trabajo suplementario o extraordinario para los empleados; El Instituto en ningún caso reconocerá este rubro; salvo los empleados y trabajadores que laboraren con orden expresa de los Directivos de la Academia. Para lo cual se presentará al Director la declaración de trabajo suplementario o extraordinario, acompañando copia de la orden expresa que los autorizó y el visto bueno del inmediato superior que certifique el tiempo de labor.

Art. 25. De conformidad con el Art. 71 del Código del Trabajo, el Instituto determina como norma general para los empleados y trabajadores su facultad de gozar el derecho de vacaciones anuales, a partir del cumplimiento del primer año de labores, de



acuerdo a los horarios de vacaciones establecidas en el calendario escolar y de conformidad con lo que dispone el Art. 72 del Código del Trabajo.

Art. 26. PAGO DE REMUNERACIONES: Para efecto del pago de remuneraciones los trabajadores y empleados se sujetan a las normas expresas del Código del Trabajo y a la remuneración pactada en el contrato individual suscrita entre las partes. Los empleados percibirán la remuneración mensual bajo la modalidad de sueldo y de conformidad con lo expresamente convenido en el contrato individual de trabajo. Queda plenamente establecido que el Instituto llevará un cuadro detallado de todos los rubros que perciben los profesores como remuneración, mes a mes y la totalidad anual en la que se incluirán también los otros beneficios sociales que de acuerdo con la ley se tiene que pagar a los trabajadores en general. De todas maneras los empleados suscribirán anualmente el contrato de trabajo para el período de enseñanza correspondiente, a la remuneración anual pactada y se sujetará a los descuentos legales y a las retenciones que corresponden por Impuesto a la Renta. Tanto lo relativo a vacaciones, como lo concerniente a remuneración, y obligaciones específicas se detallarán en los contratos de trabajo que de acuerdo a los cursos suscribe el Instituto con los empleados y los trabajadores de la misma.

#### OBLIGACION DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 27. Sin perjuicio de las obligaciones constantes en el Art. 44 del Código del Trabajo y las demás determinadas por la ley, el contrato individual y este Reglamento los empleados y trabajadores deberán:

- a) Cumplir fielmente las órdenes emanadas de sus Superiores, su Representante legal o quien haga sus veces o de aquellos a quien el empleador encomiende la realización de las labores;
- b) Los empleados deberán guardar las normas de buena educación y ética profesional, presentarse a sus labores en forma puntual y correctamente vestidos, acudir puntualmente y en forma obligatoria a todo acto ordinario o extraordinario que organice el Instituto tales como: Juntas de Personal, reuniones de trabajo, Casas Abiertas, etc. sin que por este concepto el Colegio deba remuneración adicional. Tratar a los alumnos, padres de familia o Representantes con la cortesía, y delicadeza que el caso requiere procurando fomentar siempre el buen prestigio del Instituto. Si por cualquier circunstancia se suscitare cualquier accidente con los alumnos, Padres de Familia o Representante, el Profesor antes de contradecir, discutir o actuar llevará el caso al Director del Instituto.
- c) Los empleados y trabajadores deberán observar las medidas de higiene que naturalmente influyan en la conservación de la salud del Instituto;
- d) Guardar consideración a sus Superiores y obedecer las órdenes que se les imparta en todo momento.
- e) Guardar corrección y buena conducta, respetando las normas de moral y disciplina manteniendo siempre el prestigio de la Institución.
- f) Recibir y aceptar órdenes, instrucciones y correcciones relativas al trabajo y la conducta.
- g) Devolver al Instituto al separarse del servicio o salir en goce de vacaciones o cuando el Instituto lo pidiere todos los documentos, dinero útiles de trabajo a su cargo, llaves, y más implementos que hubieren estando bajo su tenencia para el cumplimiento de las funciones.
- h) Hacer las observaciones, reclamos, solicitudes o sugerencias a que haya lugar, con altura y respetando al Superior

Jerárquico, i) Someterse a los exámenes médicos que disponga el Instituto.

i) Concurrir puntualmente a las labores a las horas señaladas para el efecto y si llegaren con más de diez minutos de atraso serán multados pero en ningún caso con una cantidad mayor al 10% del sueldo o salario diario.

### **PROHIBICIÓN A LOS TRABAJADORES**

Art. 28. A más de las prohibiciones establecidas en el Art. 45 del Código del Trabajo y las demás determinadas por la ley y este Reglamento, está prohibido a los empleados y trabajadores:

- a) Cambiarse de puesto de trabajo sin autorización u orden de los Superiores;
- b) Suspender las labores, promover suspensiones o participar en ellas, sin fundamento legal.
- c) Hacer uso sin permiso de las Autoridades del Instituto de los útiles bienes y más enseres, o emplearlas en uso distinto de su naturaleza,
- d) Tomar bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo, o presentarse en estado de embriaguez.
- e) Portar armas de cualquier clase o intervenir en escándalos o riñas dentro del establecimiento;
- f) Alterar, borrar, rectificar, destruir o desaparecer los documentos de del Instituto, cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude o cualquier hecho legalmente punible por la ley.
- g) Propagar rumores falsos que vengán en detrimento del Instituto.
- h) Informarse del contenido de cartas, cables o telegramas, u otros documentos pertenecientes al Instituto, salvo que fuere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Divulgar entre los compañeros, alumnos o padres de familia cualquier Información reservada que hubiere llegado a conocer respecto de la Institución.
- j) Sembrar la discordia e intriga entre los compañeros, alumnos o padres de familia menoscabando la dignidad del Instituto.
- k) Negarse a trabajar en las labores, horas, jornadas o secciones que se le señalen.
- l) Intervenir en actos políticos dentro del establecimiento,
- m) Atender o aceptar visitas impropias dentro de las dependencias en horas laborables.
- n) Realizar labor proselitista ajena a los fines y naturaleza de los objetivos de la Institución.
- ñ) Dedicarse a juegos o distracciones durante las horas de labor.
- o) Realizar negocios con alumnos.
- p) Exigir cuotas o contribuciones a los alumnos o padres de familia que no sean las permitidas por la ley y aprobadas por la Administración del Instituto.
- q) Libar con los alumnos dentro y fuera de la Institución
- r) Exigir donaciones a los alumnos y padres de familia.

Art. 29. Tanto los empleados y trabajadores del Instituto están obligados a observar las disposiciones de los dos artículos precedentes y quien incurra en las prohibiciones señaladas, en una o más, será sancionado como indisciplina o desobediencia grave al Reglamento Interno previo el Visto Bueno de ley.

Art. 30. El abandono del trabajo en las horas de labor, sin permiso o justa causa será sancionado la primera vez con una multa que no supere el 10% o salario diario del trabajador y la segunda será causa suficiente para solicitar el Visto Bueno como falta grave de indisciplina o desobediencia al Reglamento Interno, siempre que hubiere ocurrido en un período

## **DOCENTES**

Art. 31. Son obligaciones del personal docente:

- a) Entregar en el Vicerrectorado Académico antes de iniciar el semestre, los planes y programas de estudio actualizados que registrarán en el mismo.
- b) Cumplir el horario de clases, reuniones de Área, Juntas Académicas, entrega de documentos y cuadros de notas, en las fechas establecidas en el Cronograma Semestral, con el fin de cooperar en el adecuado desarrollo de los procesos Institucionales.
- c) Respetar el horario de clases y permanecer en el aula de inicio a fin de la misma.
- d) Se recomienda estar en el aula cinco minutos antes de la hora señalada para prepararla y ordenar sus materiales de apoyo; en caso que este un solo estudiante, la clase se desarrollara normalmente a fin de evitar el abuso, la informalidad y la mediocridad.
- e) El ingreso estudiantil será máximo **hasta quince minutos** después de iniciada la clase, tras lo cual se cerrara la puerta. El alumno podrá ingresar al aula después del receso.
- f) Firmar los leccionarios en la hora de clase y registrar en ellos a los alumnos que lleguen atrasados o falten, así como la actividad o tema desarrollado en la misma en función de lo planificado en el Diseño Microcurricular. Diariamente se hará un seguimiento de los leccionarios por parte del Vicerrectorado Académico.
- g) Respetar sin ningún tipo de apasionamientos los resultados de las evaluaciones docentes y estar permanentemente abiertos a los cambios sugeridos, en caso de no adoptarlos la Dirección Administrativa tomara las decisiones oportunas al interés Institucional.
- h) Las fortalezas docentes que arrojen los resultados de las encuestas se constituyen en nuestros estándares de calidad, las mismas que deberán mantenerse a lo largo del semestre.
- i) No pedir cuotas de ninguna clase sin conocimiento de la Dirección.
- j) Ser ejemplo de rectitud, moralidad, puntualidad y liderazgo en el cumplimiento de los compromisos hacia el Instituto y los alumnos. Las actividades serán de estricto orden académico para cooperación con la Institución y no de intereses particulares.
- k) Cualquier tramite posterior a las fechas establecidas solicitado por los alumnos deberá ser previamente aprobado por la Coordinación de la Carrera y acogido por el docente previa presentación de la solicitud respectiva como condición sine qua non, la misma que será archivada en el expediente estudiantil.
- l) **Asistir puntual y obligatoriamente** a las Reuniones de las Áreas respectivas una vez por mes, a las Juntas del Cuerpo Docente, una vez al inicio de Semestre.

m) Excepcionalmente, se contempla la ausencia de un profesor a sus actividades, pero es responsabilidad docente resolver con la anticipación del caso el posible reemplazo para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas.

n) Mantener la completa reserva y confidencialidad en los temas Institucionales con la finalidad de sostener la respectiva distancia en el tratamiento de puntos y decisiones que son de estricta competencia Administrativa.

## **DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO**

**Art. 32.** Como sistema de evaluación servirán tanto las pruebas trimestrales como los diversos aportes de investigación, deberes, monografías, actuaciones en clase, lecciones orales o escritas y todo trabajo creativo, sea individual o grupal.

La calificación trimestral se valorará tomando en cuenta los aspectos antes mencionados, y el profesor de cada materia, está en la obligación de clarificar su sistema de evaluación en el transcurso de la primera semana de iniciado el semestre.

*El alumno deberá tener dos aportes por Semestre. Las calificaciones serán sobre diez (10), la calificación mínima para que el alumno apruebe la materia es de siete (7).*

*El profesor que no se presente a tomar el examen programado propiciará que los estudiantes acrediten el 90% de la nota.*

## **DE LOS ALUMNOS**

### **DE LA ASISTENCIA**

**Art. 33.** Los alumnos deberán concurrir al Instituto cinco minutos antes de iniciar las clases. Los alumnos que llegaren atrasados hasta quince minutos a la primera hora de cada asignatura no podrán asistir a dicha hora, y deberán esperar el respectivo receso a fin de ingresar la segunda hora. Los estudiantes tienen la opción de solicitar permiso al Coordinador de Carrera para llegar más tarde si por razones de trabajo no pudiera llegar puntual, previa presentación del Formato Solicitud (a disposición de los alumnos en recepción), cuya aprobación estará supeditada a la presentación de las certificaciones respectivas. Las justificaciones de las inasistencias, serán recibidas previa presentación del Formato Solicitud anexando siempre certificados médicos, de trabajo o por calamidad doméstica comprobada, hasta un máximo de siete días laborables, caso contrario constará como inasistencia. Dos faltas justificadas equivaldrán a una inasistencia. Para justificar las faltas los alumnos deberán dirigir la solicitud al Coordinador de cada Carrera, y posteriormente al profesor respectivo, por último a la secretaria a fin de actualizar el expediente estudiantil y archivarla. El número de faltas no puede exceder el 25%, puesto que el alumno perderá automáticamente la materia. Los alumnos no podrán permanecer en las instalaciones del Instituto, fuera de las horas de clase, excepto los casos de actividades académicas, proyectos y/o actividades culturales.

### **DE LA DISCIPLINA**

**Art. 34.** Quienes faltaren al respeto al personal administrativo, docente y de servicio, así como, a sus compañeros de aula u otros grupos del Instituto, se sujetaran a las sanciones respectivas conforme a la gravedad de la falta cometida, las mismas que serán impuestas por el Consejo Académico representado por el Rector de la Institución.

**Art. 35.** Los alumnos no podrán fumar, consumir alimentos ni utilizar teléfonos celulares durante las horas de clases. Lo pueden hacer en los patios o corredores en el respectivo receso. La reincidencia de esta falta será notificada al alumno por escrito.

**Art. 36.** No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento o sus alrededores. Quien lo incumpla será severamente sancionado.

**Art. 37.** No se permitirá el deterioro deliberado en cualquier forma del edificio, muebles, material de enseñanza y más pertenencias del Instituto. Los alumnos que fueran hallados incurriendo en la

presente falta, estarán obligados a pagar el costo de la reparación o reposición de lo deteriorado o destruido. Las aulas serán entregadas a la finalización de cada semestre en la forma y condiciones en las que el alumnado las recibió.

Art. 37. El incumplimiento de estas normas a más de lo anotado dependiendo la gravedad de la falta podrán ser sancionadas desde suspensión de clases hasta retiro del Instituto, condicionamiento o negación de la matrícula para el próximo semestre.

## **DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO**

Art. 38. El semestre según el caso, se divide en dos trimestres. Como sistema de evaluación servirán tanto las pruebas, aportes de investigación, deberes, monografías, actuaciones en clase, lecciones orales o escritas y todo trabajo creativo, sea individual o grupal. La calificación trimestral se valorará tomando en cuenta los aspectos antes mencionados, y el profesor de cada materia, está en la obligación de clarificar su sistema de evaluación en el transcurso de la primera semana de iniciado el semestre.

## **DE LOS EXAMENES**

Art. 39. Para rendir los exámenes trimestrales deberán estar pagadas las pensiones hasta el último mes respectivo. Todo alumno que injustificadamente faltare a un examen, perderá 2 puntos y rendirá la prueba en el plazo fijado previo permiso de la Coordinación, mediante solicitud presentada por el estudiante, la misma que tras su respectiva aprobación será entregada al profesor de la materia, el mismo que la retornará a Secretaría anexando el examen respectivo. La falta a un examen, por incumplimiento o retraso en el pago de pensiones, no será en ningún caso motivo de justificación y se someterá a la disposición anterior. Los alumnos deben recibir de sus profesores los exámenes corregidos y calificados, exceptuando los exámenes supletorios que se guardarán en Secretaría, y los podrán verificar los estudiantes hasta 15 días posteriores al término del semestre. Todo alumno tiene derecho a solicitar la recalificación de su examen, a pedir explicaciones y a dar sugerencias dentro de los términos de cortesía y respeto sin temor alguno. El punto anterior tendrá validez si la recalificación se pide hasta las 72 horas subsiguientes al apareamiento de las notas. **Aprueba la materia el alumno que hubiere alcanzado un promedio de 7/10.** El alumno que no alcanzare esta nota tendrá que presentarse al examen supletorio. Este examen vale el 50 % de la nota y el restante 50 % corresponderá al promedio logrado en el semestre. Los alumnos que en una asignatura obtuvieren un promedio inferior a 7 en el semestre o en el caso de haber rendido el

examen supletorio, y de que no haya alcanzado la nota necesaria, perderán en cualquiera de las dos situaciones la materia, hallándose imposibilitados de matricularse para el siguiente semestre si la materia tuviere secuencia. El alumno podrá revalidar las materias de: Formación Básica, Formación Humana y Formación Profesional presentando a la Secretaria el certificado de matrícula y las calificaciones respectivas de aprobación de dichas materias, de cualquier establecimiento educativo que esté acreditado por el CONESUP, adjuntando una solicitud dirigida a cada Coordinador de Carrera.

## **DE LOS VALORES A CANCELAR**

Art. 40. El estudiante tendrá cuatro opciones de pago:

- De contado todo el semestre (con el 10% de descuento)
- Dos pagos (con el 5% de descuento)
- Pago mensual (cheques, efectivo o tarjeta de crédito)
- Con crédito del IECE

Art. 41. Todo alumno, sin excepción deberá cancelar los primeros días de cada mes. Transcurridas estas fechas, el estudiante tendrá que pagar el interés por mora en la respectiva cancelación de los valores pendientes. Si el estudiante se encuentra adeudando algún valor, por cualquier concepto, el Instituto podrá impedir que rinda sus exámenes o ingrese a las aulas de clases, hasta que se encuentre al día. El estudiante en caso que desee adelantar materias deberá cancelar una cantidad adicional por cada materia mensualmente durante todo el semestre. En caso de materia revalidada deberá cancelar la cantidad establecida dentro del valor del semestre.

## **DE LOS DOCUMENTOS**

Art. 42. Para poder matricularse en el **Primer Semestre**, el estudiante tendrá opción de **entregar TODOS LOS DOCUMENTOS**, hasta el primer mes de iniciadas las clases, caso contrario el Instituto no podrá registrar a los nuevos alumnos en el CONESUP, imposibilitándose el trámite de aprobación del primer semestre, bajo la estricta responsabilidad del estudiante.

Art. 43. El Certificado Médico se lo realizará a los alumnos que se matriculan para el primer semestre de todas las carreras en el primer mes de clases en el mismo Instituto.



Art. 44. Para los estudiantes que cursan de Segundo a Sexto Semestre y que por cualquier motivo no han completado su respectiva documentación, se les informa que no recibirán su Certificado de Pase de Semestre, hasta que tengan debidamente legalizado sus documentos ante la Secretaría.

## **DEL COMITÉ DEL CURSO**

Art. 45. Los alumnos organizarán el Comité de Curso el primer mes de clases, el mismo que estará constituido por el Presidente, Secretario - Tesorero. Su objetivo será colaborar para el mejor cumplimiento de los fines educativos, sociales y culturales, en coordinación con el Consejo Estudiantil.

Art. 46. Los Presidentes de los Comités de Curso, elegirán presidente y miembros para las comisiones que estimaren necesarias.

Art. 47. Son funciones generales del Comité:

- 1) Colaborar con las autoridades y personal docente del Plantel.
- 2) Desplegar gestiones tendientes al mejoramiento de las condiciones materiales del Plantel.
- 3) Procurar el mejor mantenimiento de las pertenencias de cada una de las aulas y en general de las pertenencias del Instituto.
- 4) Cooperar para que las instalaciones de servicios adicionales del alumnado, tales como bar, biblioteca, salas de reuniones, etc. se encuentren siempre en óptimas condiciones.
- 5) Organizar charlas, conferencias, etc. de carácter educativo, que busquen optimizar la educación del alumnado, previa aprobación de las autoridades.

## **DEL CONSEJO ESTUDIANTIL**

Art. 48. Los estudiantes formarán las respectivas listas sin importar la carrera o el semestre que este cursando, tomado en cuenta que el candidato a Presidente podrá serlo a partir del segundo semestre.

Art. 49. La votación de todos los estudiantes matriculados elegirá al consejo estudiantil. El Consejo Estudiantil estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El tiempo de duración del consejo estudiantil en sus funciones es de un año calendario.

Art. 50 Las funciones del Consejo Estudiantil serán:

- 1) Receptar los planteamientos de los Comités de Curso.
- 2) Solicitar audiencia al Consejo Académico para tratar temas inherentes a su desenvolvimiento académico.
- 3) Celebrar reuniones periódicas para el análisis de todos los temas que deban ser tratados.
- 4) Desarrollar proyectos en los que se involucrarán los alumnos del Instituto.
- 5) Organizar competencias deportivas, culturales y sociales.
- 6) Recibir al profesor dirigente para las reuniones en donde sea solicitada su participación.
- 7) Mantener un órgano de difusión de las inquietudes, proyectos y planes que surjan del cuerpo estudiantil.

## **TESIS**

**Art. 51.** Todos los estudiantes que se encuentran cursando el último semestre de estudios, tienen la obligación de realizar una **TESIS** para obtener el título al final de la Carrera: Técnico o Tecnólogo. Los estudiantes tienen derecho, de requerirlo, a contar con un tutor de tesis, el escogido deberá estar relacionado con el contenido temático de la misma y ser profesor titular de la Carrera. Para ello, los estudiantes deberán llenar una solicitud de Tutoría, entregar en secretaria la solicitud y el certificado de pago y retirar de la misma el Registro de Tutoría, el mismo que será entregado a su tutor para que él consigne en ella los avances del trabajo, dicho derecho establece un total de cinco horas de trabajo, de requerir más horas deberá adquirir un nuevo derecho.

**Art. 52.** El estudiante debe estar matriculado y asistir normalmente a la clase de Dirección de Tesis y tener toda la documentación requerida en secretaria. El estudiante deberá presentar la Denuncia del Plan de Tesis, en hojas con el membrete de la institución que las adquirirá en secretaria, siguiendo los parámetros que dé el director de tesis, la fecha tope de entrega será un mes después del inicio de clases, al Director de Tesis, para su debida aprobación, el que a su vez se entregará al Coordinador de las Carreras respectivas, con su previa sumilla de visto bueno. De no hacerlo hasta esta fecha el estudiante deberá cancelar una multa establecida por la institución como extensión de plazo, el mismo que se extenderá una semana.

**Art. 53** Se notificará las respectivas aprobaciones de los Planes o se solicitarán los ajustes necesarios, los mismos que, de requerirlos, deberán presentarse en el transcurso de la semana. Solo entonces serán sumillados por el Coordinador de la Carrera y archivados en secretaría. Bajo dichos parámetros el Plan de Tesis se constituye en la brújula que orienta y regula su proceso de elaboración y no se permitirán cambios adicionales.

**Art. 54.** Durante todo el periodo deberán seguir las indicaciones del Director de Tesis, en lo que se refiere a forma del documento, se notificará al alumno con la anticipación del caso la fecha final de entrega del documento terminado, previa la cancelación de todos los valores y el pago del derecho de grado, se entregará al Director de Tesis un anillado, para que este anexe su Informe y la calificación respectiva para que el Coordinador de la Carrera proceda a la revisión y evaluación final, el mismo que presentará de requerirlo, observaciones que deberán ser acogidas con el carácter de obligatorio por el estudiante y corregidas a la brevedad posible.

**Art. 55.** Se entregarán las tesis ya corregidas por los Coordinadores a los estudiantes, y se le dará la fecha y hora para la defensa oral y se procederá al empastado de la Tesis. El empastado se realizará bajo los siguientes parámetros:

- a) El empastado será de color azul marino.
- b) Se pondrá cinta separadora
- c) En el lomo frontal el nombre de la institución, título a obtener, título del trabajo de investigación, nombre del alumno, nombre del director de tesis, año lectivo.
- d) En el lomo lateral, irá el nombre del trabajo de investigación.
- e) En la parte interior debe ir un cd, con todo el trabajo de investigación como respaldo del trabajo realizado.

**Art. 56.** El estudiante deberá entregar un original empastado para la Biblioteca de la Institución, y dos ejemplares anillados, (uno para su Director de Tesis y otro para el Director de Área), en la secretaria dos días antes de la defensa. El estudiante para presentarse a la defensa de grado, debe hacer la donación de un libro a biblioteca, que sea relacionado con temas de su carrera previa consulta con la persona encargada de biblioteca.

**Art. 57.** No podrá presentarse a la defensa oral, previa graduación, el estudiante que no haya aprobado alguna materia; adeude: valores, documentos, libros, utensilios de cocina o cualquier otro concepto al Instituto, las personas encargadas de cada área notificarán a secretaria para presentar el informe respectivo.

**Art. 58.** En caso que el estudiante no entregue la tesis terminada en la fecha prevista, deberá adquirir un derecho de prórroga, con especie valorada, si no lo hiciera el estudiante deberá repetir la materia de dirección de tesis.

**Art. 59.** La Defensa Oral, se la prepara con todo el rigor necesario, usando las estrategias tecnológicas y comunicativas que el estudiante decida, tendrá como plazo para exponer un tiempo máximo de veinte minutos, tras ello el tribunal examinador procederá a realizar las preguntas que considere pertinentes y necesarias a fin de distinguir el dominio de la temática por parte del estudiante, terminado aquello se consignará la evaluación respectiva y se constituirá el acta de grado del estudiante.

### **RÉGIMEN FINANCIERO**

**Art. 60.** El objetivo principal de este reglamento es el de regular de conformidad con la legislación vigente, el marco financiero institucional para potencializar al máximo las capacidades de la Institución.

**Art. 61.** Las directrices financieras, el presupuesto y adquisiciones serán aprobados por el Consejo Gubernativo. Estos se realizarán de conformidad con las necesidades y las posibilidades institucionales. Uno de los miembros del Consejo elaborará un borrador del presupuesto que será aprobado anualmente.

**Art. 62.** Será responsable de llevar los balances la Contadora, así como de presentar los informes respectivos anuales al Consejo Gubernativo.

**Art. 63.** Todas las obligaciones legales y tributarias que se presentan por la actividad del Instituto como declaración de impuestos, balances, etc. serán responsabilidad de la Contadora.

### **REGIMEN DE INVESTIGACION**

**Art. 64.** Los objetivos de la investigación en Instituto Ilades están dirigidos a permitir el conocimiento de la realidad nacional y la creación de ciencia y tecnología, capaces de dar solución a los problemas del país.

**Art. 65.** En tanto la actividad de investigación es una función de alta prioridad, consustancial a la misión del Instituto, sobre ella ejerce dirección, control, y responsabilidad decisoria, el Consejo Gubernativo.

**Art. 66.** La actividad de investigación científica y tecnológica es un área de responsabilidad del Rector, o un representante por el delegado y aprobado en el consejo Gubernativo

### **REGIMEN DE VINCULACION CON LA COMUNIDAD**

**Art. 67.** Que el estudiante de la Carrera de Cultura Culinaria, para obtener el Título de Técnico y el título de Tecnólogo en la Carrera tiene que cumplir con horas prácticas con la finalidad de obtener experiencia en el ámbito laboral de la misma carrera.

**Art. 68.** Que las prácticas de los estudiantes lleguen a cumplir, sean las más adecuadas para la formación profesional del estudiante.

**Art. 69.** Que cumplan las suficientes garantías de seguridad para salvaguardar la integridad de los estudiantes en las prácticas.

**Art. 70.** Que el estudiante de la Carrera de Cultura Culinaria, para cumplir con los requisitos para obtener el Título de Técnico tiene que realizar 500 (quinientas) horas prácticas y obtener el título de Tecnólogo en la Carrera tiene que cumplir con 800 (ochocientas) horas prácticas.

**Art. 71.** El alumno se someterá en realizar las prácticas en los establecimientos o en los eventos autorizados por la Dirección de Prácticas, que son de carácter obligatorio y coordinado por la Dirección de la Carrera.

**Art. 72.** El estudiante se compromete en realizar las prácticas en forma responsable y cumpliendo con las disposiciones de los establecimientos o de las personas encargadas donde se está realizando las prácticas, con el fin de llevar en alto el nombre de la institución que esta representando, toda práctica será tutoriada.

**Art. 73.** Los estudiantes de los cursos superiores serán los capitanes en los eventos, los mismos que tendrán bajo su responsabilidad al grupo de practicantes y deberán emitir un informe indicando el comportamiento de los mismos.

**Art. 74.** Las horas practicas que los alumnos realizaren en forma particular, serán verificadas por la Dirección de Prácticas para que sean certificadas.

**Art. 75.** El estudiante se presentará con el uniforme completo y distintivo del Instituto a toda práctica, excepto en caso de que la institución a la que presta ayuda les proporcione un uniforme.

**Art. 76.** Queda prohibido que los alumnos escojan a compañeros para prácticas tomando el nombre del Instituto, sin pedir previa autorización a la Dirección.

## **SANCIONES**

**Art. 77.** En caso de no asistir a una práctica, y esta no sea por Enfermedad o Calamidad Doméstica demostrada, al alumno se le sancionará con el número de horas que tubo dicha práctica multiplicada por diez (200 hora creo yo), las cuales se le acumularán al total de horas práctica que deberá tener para graduarse. En caso de reincidir por segunda vez en la falta se le sancionará las horas multiplicadas por veinte, y si su falta fuese la tercera se le suspenderá las prácticas temporal o indefinidamente.

**Art. 78.** En caso de presentarse a una práctica en estdo de embriaguez, oliendo a licor o con el uniforme incompleto o sin uniforme, se le sancionará con el número de horas que tubo dicha práctica multiplicada por diez.

**Art. 79.** Si el estudiante cometiere alguna falta grave dentro de la práctica, el Instituto no se responsabilizará de este estudiante. Se sujetará a las políticas de la empresa a la que estaba realizando la práctica o a las leyes de la República del Ecuador. Y además se sujetará a sanciones que el Instituto pueda tomar.

**Art. 80.** El Instituto ILADES se encarga de otorgar a los estudiantes las prácticas previamente autorizadas por la Dirección de Prácticas.

**Art. 81.** Para que esta practica sea autorizada, el instituto se compromete a velar por la seguridad, el buen trato y que se encuentren las bases que se buscan para la formación de los futuros profesionales.